



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Noviembre 30 de 2021

007-2021-00138.

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, instaurado por ELIANA MARÍA DIEZ BUITRAGO contra INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S EN LIQUIDACIÓN se tiene que, por auto dictado en audiencia del 9 de septiembre 2021 se dispuso:

“Por otra parte, y en razón a que no comparece el representante legal de la sociedad demandada a esta diligencia, a pesar de estar debidamente notificado, no es posible evacuar el interrogatorio de parte decretado, por lo que se le concede el termino de 3 días hábiles a partir de la fecha, de conformidad con el artículo 204 del CGP para que acredite su inasistencia a la diligencia, so pena de las consecuencias legales correspondientes. En razón a lo anterior, se SUSPENDE la presente audiencia, hasta tanto se venzan los términos antes indicados, oportunidad en la cual, el despacho fijará fecha para continuar la diligencia, resolviendo lo correspondiente al representante legal de la sociedad demandada y recepcionando la prueba testimonial que en esta oportunidad no fue posible evacuar.”

Vencido el término otorgado, se tiene que al plenario no se aportó justificación alguna para la inasistencia del representante legal de la sociedad demandada a la pasada audiencia. Al respecto, se tiene que el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

“(…)

Contestada la demanda principal y la de reconversión si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.

Para efectos de esta audiencia, el juez examinará previamente la totalidad de la actuación surtida y será él quien la dirija.

En la audiencia de conciliación se observarán las siguientes reglas: Si alguno de los demandantes o de los demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará

nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

Excepto los casos contemplados en los dos (2) incisos anteriores, si el demandante o el demandado no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:

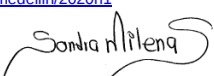
1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
4. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente. (...)”

Se fija fecha para continuar con la audiencia del artículo 72 del CPTSS el día 3 de marzo de 2022 a las 10 de la mañana, oportunidad en la que el Despacho resolverá sobre las consecuencias procesales por la inasistencia del representante legal de la demandada.

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ.

HAGO CONSTAR			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. <u>132</u>			
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-			
11546 DE 2020, EL DÍA <u>1 DE DICIEMBRE DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M.			
PUBLICADOS	EN	EL	SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1			
			
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA			
Secretaria			